



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida – Guainia

DECLARATIVO – ACCION REIVINDICATORIA
94001-40-89-001-2019-00048-00

Demandante: OSCAR GERARDO DELVASTO LARA

Demandado: JORGE ELIECER MIRANDA FUENTES – ANA ISABEL NIÑO CUMANAICA – ESPERANZA PEREZ RAMIREZ

INFORME DE SECRETARÍA.- Miércoles Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, con memorial de la apoderada demandante; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Inirida, Lunes Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, de la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante, donde solicita se proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G del P, así como también, requerir a la defensoría del pueblo para que designen a un abogado con el fin de continuar con el trámite del proceso.

De lo solicitado, se tiene que, mediante oficio civil N.º 210 fechado del 07 de septiembre de 2020, se comunicó a la defensoría del pueblo sobre la solicitud de amparo concedida al señor JORGE ELIECER MIRANDA FUENTES. Que el pasado 28 de septiembre la defensoría del pueblo designo como abogado defensor al Dr. CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON. Que, mediante mensaje de datos, el pasado 29 de septiembre del mismo año el abogado designado, solicito el archivo en PDF para continuar con la presentación del usuario asignado. Que mediante auto del 30 de septiembre del año en curso se le insto al abogado el poder para ejercer dentro del proceso, siendo comunicado mediante oficio civil No. 0260 del 07 de octubre de 2020, informando vía telefónica que no ha sido posible entablar comunicación con el Sr. Miranda Fuentes, toda vez que le informan que el señor se encuentra en el rio.

Se entiende que, si bien es cierto ha sido dispendioso el procedimiento previo a dictar sentencia, no es menor cierto que lo que se pretende es evitar nulidades o posibles trasgresiones el derecho al debido proceso y buen ejercicio del derecho a la defensa de las partes intervinientes.

Explicado lo anterior, instese al Dr. CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON, a presentar el poder, haciendo uso de las nuevas formalidades adoptadas por el Decreto 806 de 2020, como lo puede ser a través de un mensaje de datos.

Por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Inirida, 01 de Diciembre de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 39

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.